

RESOLUCIÓN NÚMERO 005245 DE 2016

(noviembre 1°)

por la cual se delegan funciones públicas en el Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de las facultades conferidas por el parágrafo 2° del artículo 10 de la Ley 1164 del 2007 y el artículo 2.7.2.1.1.2 del Decreto 780 del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley 1164 de 2007, a través de la cual se dictaron disposiciones en materia de Talento Humano en Salud, establece que a los colegios profesionales del área de la salud que cumplan los requisitos y condiciones allí exigidas, se les delegará las siguientes funciones públicas: a) Inscribir los profesionales de la disciplina correspondiente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud; b) Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los profesionales inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud; c) Expedir los permisos transitorios para el personal extranjero de salud que venga al país en misiones científicas o asistenciales de carácter humanitario; pues la de recertificación fue declarada inexecutable mediante la Sentencia C-756 de 2008.

Que mediante el Decreto 4192 de 2010, compilado en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, se establecieron las condiciones y requisitos para la delegación de funciones públicas en los colegios profesionales del área de la salud, se reglamentó el Registro de Talento Humano en Salud, la Identificación Única del Talento Humano en Salud y el otorgamiento de los permisos transitorios para el ejercicio profesional de personal de salud extranjero.

Que en desarrollo de lo anterior, la Resolución 3392 del 2015 determinó el procedimiento para la selección de los colegios profesionales del área de la salud, a los cuales se delegan las funciones públicas previstas en el artículo 10 de la Ley 1164 de 2007.

Que mediante la Resolución 1122 del 2016, se dieron a conocer los resultados de la mencionada convocatoria, en la que el Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica cumplió con los requisitos para ser delegatario de las referidas funciones públicas, decisión que cobró firmeza mediante las Resoluciones 3287, 3691 y 3821 de 2016, a través de las cuales se resolvieron los recursos interpuestos contra aquella; razón por la cual se procede a realizar la respectiva delegación de funciones.

En mérito de lo expuesto, este Ministerio,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Delegar en el Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica el cumplimiento de las siguientes funciones:

1.1. Inscribir los profesionales de Instrumentación Quirúrgica en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud.

1.2. Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los instrumentadores quirúrgicos inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, conforme a las características físicas y de seguridad dispuesta en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución.

1.3. Expedir los permisos transitorios para los profesionales en instrumentación quirúrgica extranjeros que vengan al país en misiones científicas o para la prestación de servicios de salud de carácter humanitario, social o investigativo.

Artículo 2°. *Término de la delegación de funciones.* Estas funciones se cumplirán con respecto a los profesionales de instrumentación quirúrgica, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la delegación de que trata el artículo siguiente. Lo anterior, salvo lo previsto en el artículo 8° de la presente resolución.

Artículo 3°. *Inicio de la delegación.* El Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica asumirá las funciones aquí delegadas a partir de la suscripción del acta de inicio con la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud de este Ministerio, previo ajuste y verificación de su estructura interna, la incorporación del personal necesario para tal fin, así como otros asuntos que considere relevantes la citada Dirección, para tal delegación.

Artículo 4°. *Deberes y responsabilidades del Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica.* El Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica dará cumplimiento a los deberes consagrados en los artículos 2.7.2.1.1.3., 2.7.2.1.2.9., 2.7.2.1.2.10 y 2.7.2.1.2.11 del Decreto 780 de 2016.

En los términos establecidos por el artículo 2.7.2.1.1.6 del Decreto 780 de 2016, el representante legal, los miembros de la junta directiva, los órganos de vigilancia y las instancias decisorias del Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica, serán responsables por el cumplimiento de las funciones que mediante el presente acto administrativo se delegan. En igual sentido, estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en el Código Único Disciplinario - Ley 734 de 2002 y demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 5°. *Obligaciones del Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica.* Además de los deberes señalados en el artículo 4° de la presente resolución, el Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica tendrá las siguientes obligaciones:

5.1. Implementar procesos de verificación del cumplimiento de requisitos y de la veracidad de la información para el ejercicio de los profesionales de instrumentación quirúrgica, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1164 de 2007.

5.2. Disponer de los recursos físicos, tecnológicos y administrativos, así como del personal suficiente para el cumplimiento de las funciones delegadas.

5.3. Presentar a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud de este Ministerio, informes semestrales sobre la gestión de las funciones delegadas.

5.4. Cumplir las demás obligaciones propias del ejercicio de las funciones públicas delegadas.

Artículo 6°. *Mecanismos de impugnación de decisiones.* Frente a las decisiones tomadas por el Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica, en relación con las funciones delegadas en la presente resolución, proceden los recursos de que trata el Cpac. Este Ministerio ejercerá la segunda instancia.

Artículo 7°. *Propiedad intelectual.* Los derechos sobre la propiedad intelectual, las bases de datos y archivos documentales que se generen y soporten el cumplimiento de las funciones públicas delegadas, pertenecen al Ministerio de Salud y Protección Social.

Cumplido el término de la delegación establecido en el artículo 2° de la presente resolución o presentada una de las causales para que el Ministerio reasuma las funciones delegadas, el Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica entregará las bases y archivos documentales a este Ministerio, sin que haya lugar a reconocimiento pecuniario alguno.

Artículo 8°. *Reasunción de las funciones delegadas.* Este Ministerio reasumirá las funciones delegadas mediante la presente resolución, una vez cumplido el término de cinco (5) años o cuando se presente alguna de las causales establecidas en el artículo 2.7.2.1.1.5 del Decreto 780 de 2016, con observancia de las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que sobre el particular sean aplicables.

Artículo 9. *Notificación.* Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal del Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica, a su apoderado o a quien se autorice para tal efecto, advirtiéndoles que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, en los términos previstos en el artículo 76 del Cpac, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Parágrafo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Cpac.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de noviembre de 2016

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

ANEXO TÉCNICO

Características físicas y de seguridad de la Tarjeta de Identificación Única Nacional del Talento Humano en Salud.

De conformidad con lo ordenado por el parágrafo del artículo 2.7.2.1.2.6 del Decreto 780 de 2016, la tarjeta de identificación única deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Características físicas:

Tamaño: Tipo carné, 8.6 x 5.4 cm.

Color anverso: Cuatro (4) tintas

Color reverso: Una tinta

Material: PVC blanco opaco, calibre 30

Otras características: En el reverso de cada tarjeta se debe imprimir la firma estampada del representante legal del colegio profesional y debe contener panel para firma del profesional.

Datos preimpresos en el anverso:

“Escudo de Colombia”, “República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social”, “el Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica”, “Identificación Única del Talento Humano en Salud”, (espacio para foto), “Tipo de identificación”, “número de identificación”, “Instrumentador quirúrgico”, “Nombres y apellidos”, “Institución de Educación”, “Ciudad”, “Fecha de expedición del diploma”, “Fecha de Inscripción en el Rethus”,

Datos preimpresos en el reverso:

“Firma”, “(espacio para panel)”, “Firma del representante legal del Colegio de Instrumentación Quirúrgica”, “(espacio para firma digitalizada)”, “Esta tarjeta es un documento público y se expide de conformidad con la Ley 1164 de 2007 y el Decreto 780 de 2016”, “Si esta tarjeta es encontrada, favor devolverla al Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica”.

2. Características de seguridad:

Las Tarjetas de Identificación Única del Talento Humano en Salud, deben contener como mínimo dos (2) medidas de seguridad. El proceso de impresión debe realizarse directamente sobre el material primario de la tarjeta, no sobre laminación plástica posterior.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 005246 DE 2016

(noviembre 1°)

por la cual se establecen los responsables de la generación, consolidación y reporte de los listados censales de las poblaciones especiales y se definen los términos, estructura de datos, flujo y validación de la información.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 173 numeral 7 de la Ley 100 de 1993, artículos 42.3 y 42.6 de la Ley 715 de 2001, artículos 2° numeral 23 y 6 numeral 12 del Decreto 4107 de 2011, el artículo 2.1.5.2., del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.1.5.2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, las entidades responsables deberán reportar los listados censales de las poblaciones especiales establecidas en el artículo 2.1.5.1, de acuerdo con el procedimiento y las condiciones que señale el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en el Capítulo 5, Título 2, Parte 9 del Libro 2 del mencionado decreto, se establecieron las condiciones para garantizar el aseguramiento en salud de los migrantes colombianos repatriados, que retornaron voluntariamente al país, que fueron deportados o expulsados de la República Bolivariana de Venezuela, mediante su definición como población especial y prioritaria y su consecuente afiliación al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, a través de listados censales.

Que mediante el Decreto 1142 de 2016 el Gobierno nacional modificó el esquema de prestación de servicios de salud a la población privada de la libertad, estableciendo que esta conserva su afiliación al Régimen Contributivo o a regímenes exceptuados o especiales, siempre que cumplan con las condiciones establecidas para pertenecer a dichos regímenes en los términos definidos por la ley y sus reglamentos; además, respecto de las personas en prisión domiciliaria, dispuso que quienes no estén afiliadas al régimen contributivo o a regímenes especiales o de excepción, serán cubiertas por el régimen subsidiado del SGSSS.

Que teniendo en cuenta que los listados censales son un instrumento para la identificación de poblaciones especiales afiliadas al régimen subsidiado, es necesario establecer las condiciones para el reporte, consolidación y disposición de dichos listados a los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud que permitan el aseguramiento en salud de estas poblaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer los responsables de la generación, consolidación y reporte de los listados censales de las poblaciones especiales, así como definir los términos, estructura de datos, flujo y validación de la información.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica a las entidades que intervienen en la generación, consolidación y reporte de los listados censales y al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fosyga, o la entidad que haga sus veces.

Artículo 3°. *Generación del listado censal.* Las entidades responsables de la generación de los listados censales, que se relacionan en el artículo 5° de la presente resolución, deben verificar la plena identidad de las personas incluidas en dichos listados, con los documentos que soporta la afiliación al SGSSS según establece el artículo 2.1.3.5 del Decreto 780 de 2016. Estas entidades deberán enviar dichos listados, a la Entidad Territorial o al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fosyga, o la entidad que haga sus veces, según corresponda, en los términos descritos en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 4°. *Consolidación y reporte del listado censal.* Las entidades responsables de la consolidación y el reporte de los listados censales, que se relacionan en el artículo 5° de la presente resolución, previo a remitirla al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fosyga, o la entidad que haga sus veces, verificarán que la información recibida cumpla las siguientes condiciones:

- i) Especificaciones técnicas de la identificación de las personas.
- ii) Pertenecer a una población especial.
- iii) No pertenecer al régimen contributivo o a un régimen exceptuado o especial.

El reporte del listado censal correspondiente al archivo maestro y de novedades, se efectuará en las fechas establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución. Así mismo, estas entidades son responsables de adelantar las gestiones para atender los requerimientos a los resultados de las validaciones que adelante el Fosyga o la entidad que haga sus veces.

Artículo 5°. *Responsables de la generación, consolidación y reporte de los listados censales.* Las entidades que intervienen en la generación, consolidación y reporte de los listados censales son:

POBLACIONES ESPECIALES	RESPONSABLE DE LA GENERACIÓN DEL LISTADO CENSAL	RESPONSABLE DE LA CONSOLIDACIÓN Y REPORTE DEL LISTADO CENSAL
Población infantil abandonada a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).	Alcaldía municipal o distrital y departamentos que tienen a cargo corregimientos.
Menores desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF.		
Adolescentes y jóvenes a cargo del ICBF en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.		
Personas que dejen de ser madres comunitarias, y sean beneficiarias del subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF.	Alcaldía municipal o distrital y departamentos que tienen a cargo corregimientos	Alcaldía municipal o distrital y departamentos que tienen a cargo corregimientos
Adultos mayores en centros de protección.		
Población privada de la libertad a cargo de las entidades territoriales del orden departamental, distrital o municipal.		
Población habitante de calle.		

Población desmovilizada.	Agencia Colombiana para la Reintegración, o la entidad que haga sus veces	Agencia Colombiana para la Reintegración, o la entidad que haga sus veces
Comunidades Indígenas - Ley 691 de 2001, incluida la población recluida en centros de armonización.	Autoridad indígena	Alcaldía municipal o distrital y departamentos que tienen a cargo corregimientos
Víctimas del conflicto armado. Ley 1448 de 2011.	Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Población Rrom.	Autoridad legítimamente constituida (SheroRom o portavoz de cada Kumpania), reconocida por el Ministerio del Interior	Alcaldía municipal o distrital y departamentos que tienen a cargo corregimientos
Personas incluidas en el programa de protección a testigos.	Fiscalía General de la Nación	Fiscalía General de la Nación
Miembros de los grupos armados al margen de la ley que celebren acuerdos de paz con el Gobierno nacional.	Oficina del Alto Comisionado para la Paz o la entidad que el Gobierno nacional defina	Oficina del Alto Comisionado para la Paz o la entidad que el Gobierno nacional defina
Migrantes colombianos repatriados, que han retornado voluntariamente al país, o han sido deportados o expulsados de territorio extranjero.	Alcaldía municipal o distrital y departamentos que tienen a cargo corregimientos	Alcaldía municipal o distrital y departamentos que tienen a cargo corregimientos
Personas en prisión domiciliaria a cargo del Inpec que no pertenecen al régimen contributivo o a un régimen especial o de excepción.	Inpec	Inpec

Parágrafo. Los tipos de identificación adulto y menor sin identificar (AS y MS) deberán cumplir con los criterios de la Resolución 2232 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 6°. *Estructura de datos del listado censal.* Las entidades responsables de la consolidación y reporte del listado censal al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fosyga o la entidad que haga sus veces, deberán cumplir las condiciones definidas en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución, para el reporte de los archivos maestros y novedades.

Artículo 7°. *Validación de la información contenida en los listados censales.* El Administrador Fiduciario del Fosyga, o la entidad que haga sus veces, será responsable de:

1. Efectuar las validaciones y cruces con las bases de datos disponibles y devolver a las entidades responsables de la consolidación y reporte del listado censal, los resultados y causales de glosa de registros, para su corrección o aclaración.
2. Efectuar la validación de consistencia y no duplicación de personas que se encuentren en las bases de datos del Sisbén y marcar los registros del listado censal con la calificación que tenga en dichas bases de datos.
3. Disponer la información procesada de los listados censales validados para consulta de las EPS, Entidades Territoriales y demás actores del SGSSS en coordinación con la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riegos Laborales y Pensiones del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 8°. *Tratamiento de la información y reserva en el manejo de los datos.* El Ministerio de Salud y Protección Social, el Fosyga, o la entidad que haga sus veces y las entidades responsables de la generación, consolidación y reporte de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, el Decreto 1377 de 2013 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad, confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tienen acceso.

Parágrafo 1°. La disposición de información sobre el estado y otras características de la afiliación para consulta individual o colectiva, se regirá por la normativa vigente para cada grupo de población especial o las reglas que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el protocolo para la recepción, procesamiento, validación y registros en las bases de datos de esta información, así como la anonimización de datos para los cruces de información que se requieran para la afiliación de la población que por sus condiciones lo justifiquen.

Artículo 9°. *Transitoriedad.* El reporte de los listados censales al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fosyga, o la entidad que haga sus veces, será a partir del 1° de julio de 2017; no obstante a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución los responsables de la generación de los listados censales deberán adelantar los procesos necesarios para entregar la información de la población especial a quienes la consolidan, entre los meses de abril y mayo de 2017.

Las personas que dejen de ser madres comunitarias deberán continuar con el reporte del listado censal en los términos de la Resolución 1535 de 2015 hasta que se dé inicio al reporte de los listados censales conforme a los plazos establecidos en la presente resolución

Artículo 10. *Otras poblaciones especiales.* Cuando se definan otras poblaciones especiales, las entidades que intervengan en la generación, consolidación y reporte de los listados censales, deberán cumplir lo establecido en la presente resolución.

Artículo 11. *Incumplimiento.* De conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 116 de la Ley 1438 de 2011, los obligados a reportar información que no cumplan con el suministro oportuno, confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información, serán reportados por el Administrador Fiduciario del Fosyga o la entidad que haga sus veces, ante las autoridades competentes para que impongan las sanciones a que haya lugar.

La Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, efectuará el seguimiento respecto a la obligación del reporte de información de que trata la presente resolución e impondrá las sanciones pertinentes cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 12. *Vigencia y Derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 1535 de 2015 a partir del 1° de julio de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de noviembre de 2016

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

ANEXO TÉCNICO

REPORTE DE INFORMACIÓN DE POBLACIONES ESPECIALES

Las entidades responsables de la consolidación y reporte de los listados censales deben enviar al Fosyga, o la entidad que haga sus veces, los archivos planos con la información del grupo de población especial que le compete, de acuerdo con las reglas que a continuación se establecen:

El presente anexo técnico está dividido en 4 partes:

- 1. Especificación y estructura de datos de los archivos maestros.
- 2. Reporte de novedades.
- 3. Características de los archivos planos.
- 4. Periodicidad.

1. ESPECIFICACIÓN Y ESTRUCTURA DE DATOS, DE LOS ARCHIVOS MAESTROS

El nombre de los archivos de la información básica de las personas que hacen parte del listado censal a reportar, debe cumplir con el siguiente estándar:

El archivo maestro se reportará con la totalidad de los registros que conforman el listado censal y cuyo corte será al 30 de diciembre de 2016. El envío de esta información se efectuará por una única vez en las fechas establecidas en el artículo 10 de la presente resolución.

1.1 Especificación de los archivos

Los archivos que las entidades deben reportar al Administrador Fiduciario de los recursos del Fosyga o la entidad que haga sus veces, para el cargue inicial y la actualización de la Base de Datos de los Listados Censales, se identificarán con las siguientes siglas:

Sigla	Descripción	Longitud
Archivo Maestro de Ingresos: personas incluidas en el listado censal a reportar por primera vez		
MS	Maestro de ingresos	2
Archivo de Novedades de actualización y/o corrección de datos		
NS	Novedades	2
Complementos para el nombre de los archivos		
CODENTIDAD	Código de la entidad que reporta la información	6
DDMMAAAA	Fecha de generación del archivo. No se debe utilizar ningún tipo de separador	8
DPTO	Código del departamento según codificación DANE	2
MPIO	Código del municipio según codificación DANE	3

1.2 Estructura del archivo maestro de datos.

A continuación se define la estructura de datos con la cual las entidades responsables deben reportar los datos del listado censal. Los valores de código y valores permitidos deben consultarse en el glosario de campos del presente anexo técnico.

Este tipo de archivo se utilizará para reportar:

- i) Hijos de una persona inscrita en el listado censal y la norma general lo incluye como población especial.
- ii) Personas nuevas que cumplen las condiciones de población especial y que no hayan sido reportadas.

Código	Nombre del campo	Longitud permitida	Valor permitido	Cabeza de familia	Miembro de la familia
12	Código de la entidad	6	Código de la entidad	X	X
1	Tipo de documento del integrante del listado censal (Vacío cuando el usuario es cabeza de familia)	2	CN, CC, RC, TI, CE, SC, PA, MS, AS	Vacío	X
2	Número de identificación del integrante del listado censal (Vacío cuando el usuario es cabeza de familia)	3-16		Vacío	X
1	Tipo de documento del integrante del listado censal.	2	CN, CC, RC, TI, CE, SC, PA, MS, AS	X	X
2	Número de identificación del integrante del listado censal	3-16		X	X
3	Primer apellido del integrante del listado censal	20		X	X
4	Segundo apellido del integrante del listado censal	30		X Vacío	X Vacío

5	Primer nombre del integrante del listado censal	20		X	X
6	Segundo nombre del integrante del listado censal	30		X Vacío	X Vacío
7	Fecha de nacimiento del integrante del listado censal	10	Formato DD/MM/AAAA	X	X
8	Sexo del integrante del listado censal	1	M, F	X	X
9	Código departamento de residencia	2	Codificación DANE	X	X
10	Código municipio de residencia	3	Codificación DANE	X	X
11	Tipo de población especial	2	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14	X	X
13	Fecha de inscripción y/o novedad.	10	Formato DD/MM/AAAA	X	X
14	Tipo de Inscripción	1	F, B	X	X
15	Parentesco	1	1,2, 3, 4, 5 Vacío cuando en el campo 18 es F	X	X
16	Etnia	2	01,02, 03, 04, 05	X	X

2. REPORTE DE NOVEDADES.

Las entidades deben mantener actualizada la información de los integrantes del listado censal mediante el envío de novedades. Para el reporte de novedades se debe utilizar la “Estructura del archivo de novedades”.

Las novedades correspondientes a actualización de datos de identificación (modificación, corrección o evolución del documento), solo se pueden reportar cuando la persona se encuentra activa en la base de datos de listado censal.

2.1. Estructura del archivo de novedades

Código	Nombre del Campo	Longitud	Valor permitido
	Consecutivo de la novedad	8	Consecutivo por archivo, iniciando en uno (1)
12	Código de Entidad	6	Código asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reporte del listado censal.
11	Tipo de documento	2	CN, CC, RC, TI, CE, SC, PA, MS, AS
2	Número de identificación	3-16	
3	Primer apellido	20	
4	Segundo apellido	30	
5	Primer nombre	20	
6	Segundo nombre	30	
7	Fecha de nacimiento	10	Formato DD/MM/AAAA
9	Código departamento de residencia	2	Codificación del DANE
10	Código municipio de residencia	3	Codificación del DANE
	Código de la novedad	3	Tabla “Código de Novedad”
13	Fecha inicio de novedad	10	Formato DD/MM/AAAA
	Nuevo valor 1	Dependiendo del código de novedad, se deben registrar los nuevos valores, en el mismo orden en que aparecen en la tabla “CÓDIGOS DE NOVEDADES”.	
	Nuevo valor 2		
	Nuevo valor 3		
	Nuevo valor 4		
	Nuevo valor 5		
	Nuevo valor 6		
	Nuevo valor 7		

2.2. Tabla códigos de novedades

Se deben diligenciar todos los campos en el orden establecido en la siguiente tabla, estas novedades aplican para usuarios registrados.

Código de novedad	Descripción de la novedad	Orden de variables	Observaciones
N01	Actualización de datos de identificación correspondientes al tipo y número documento de identificación y/o de la fecha de nacimiento.	1,2,7	La actualización incluye: evolución del documento, modificación o corrección del tipo de documento y/o número de identificación y/o fecha de nacimiento del integrante del listado censal. Se deben reportar obligatoriamente los 4 campos. 1 = Tipo de documento del afiliado 2 = Número del documento de identificación del afiliado 7 = Fecha de nacimiento del afiliado 33 = Tipo de actualización del documento.
N02	Actualización de nombres del inscrito en el listado censal.	5,6	Incluye modificación de nombres o corrección por mal registro. 5 = Primer nombre 6 = Segundo nombre
N03	Actualización de apellidos del inscrito en el listado censal.	3,4	Incluye modificación de nombres o corrección por mal registro. 3 = Primer apellido 4 = Segundo apellido
N04	Cambio de municipio y departamento de residencia.	9,10	9 = Departamento de residencia 10 = Municipio de residencia

N09	Exclusión del listado censal.		Aplica cuando el retiro del listado censal se produce por: • Pierde la condición de población especial • Perteneció al régimen contributivo, especial o de excepción. • Por fallecimiento • Debe registrar la fecha de Inicio de novedad
N17	Actualización de sexo del afiliado	8	8 = Sexo del afiliado.

2.3. Glosario de entidades

NOMBRE DE LA ENTIDAD	CÓDIGO ENTIDAD
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).	ICBF01
Alcaldías municipales, distritales o gobernaciones.	Código Dpto, código del municipio, 1
Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	UNARIV
Agencia Colombiana para la Reintegración o quien haga sus veces	ACR001
Fiscalía General de la Nación.	FGN001
INPEC	INP001
Oficina del Alto Comisionado para la Paz	OACP01

2.4. Glosario de campos para los archivos maestros y de novedades

Código	Nombre del campo	Longitudes	Valores permitidos			
1	Tipo de documento	2	CN	Certificado de Nacido Vivo -DANE		
			MS	Menor sin documento de Identificación		
			RC	Registro civil de nacimiento expedido por RNEC		
			TI	Tarjeta de identidad expedida por RNEC		
			CC	Cédula de ciudadanía expedida por RNEC		
			CE	Cédula de extranjería		
			SC	Salvoconducto de permanencia.		
			PA	Pasaporte expedido por el país de origen solo para extranjeros.		
			AS	Adulto sin documento de identificación.		
			MS	10 o 12	Alfanumérico	Solo para población especial, menor de 18 años, no identificados y mientras obtienen el documento de identidad válido, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 2.1.3.15 del Decreto 780 de 2016
2	Número del documento de identidad.	3-16	CN	9	Numérico	Longitud permitida para Certificado Nacido vivo.
			RC 11	10	Numérico	Longitud y tipo de dato permitido para Registro Civil asignado por la RNEC.
				Alfanumérico o numérico		
			TI	11	Numérico	Longitud y tipo de dato permitido para Registro Civil asignado por la RNEC.
				10	Alfanumérico o Numérico	
			CC	3-8 o 10	Numérico	Longitud y tipo de dato permitido para cédula de ciudadanía asignada por la RNEC. SI
			CE	3-6	Alfanumérico	Longitud y tipo de documento permitido para extranjeros mayores de 7 años residentes en Colombia con Cédula de Extranjería expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
			SC	9	Numérico	Salvoconducto Migración Colombia
			PA	3-16	Alfanumérico	Longitud y tipo de dato permitido
AS	10	Alfanumérico	Solo admitido hasta la última fecha de cargue el maestro de registrados en el listado censal.			
3	Primer apellido	20	En mayúsculas			
4	Segundo apellido	30	En mayúsculas			
5	Primer nombre	20	En mayúsculas			
6	Segundo nombre	30	En mayúsculas			
7	Fecha de nacimiento	10	Formato DD/MM/AAAA			
8	Sexo	1	M	Masculino		
			F	Femenino		
9	Código del departamento de residencia	2	Codificación DANE			
10	Código del municipio de residencia	3	Codificación DANE			

11	Tipo Población Especial	2	1. Población infantil abandonada a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 2. Menores desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF. 3. Adolescentes y jóvenes a cargo del ICBF en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. 4. Personas que dejen de ser madres comunitarias o madres sustitutas y sean beneficiarias del subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. 5. Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF. 6. Adultos mayores en centros de protección. 7. Población privada de la libertad a cargo de las entidades territoriales del orden departamental, distrital o municipal. 8. Población habitante de calle 9. Población desmovilizada 10. Comunidades Indígenas - Ley 691 de 2001, incluida la población recluida en centros de armonización 11. Víctimas del conflicto armado. Ley 1448 de 2011 12. Población Rrom. 13. Personas incluidas en el programa de protección a testigos 14. Miembros de los grupos armados al margen de la ley que celebren acuerdos de paz con el Gobierno nacional. 15. Migrantes colombianos repatriados, que han retornado voluntariamente al país, o han sido deportados o expulsados de territorio extranjero. 16. Personas en prisión domiciliaria y detención en lugar de residencia a cargo del Inpec que no pertenecen al régimen contributivo o a un régimen especial o de excepción.	
12	Código de la entidad	6	Código de la entidad	
13	Fecha de inscripción y/o novedad.	10	Formato DD/MM/AAAA	
14	Tipo de Inscripción Las personas incluidas en el Listado Censal, que se encuentran en instituciones de protección, se registran como “cabeza de familia”.	1	F	Cabeza de Familia.
			B	Familiar
15	Parentesco con el cabeza de familia	1	1	Cónyuge o compañero (a) permanente
			2	Hijo
			3	Padre-madre
			4	Nieto
			5	Otros parientes
16	Fecha de inicio de novedad	10	Formato DD/MM/AAAA	
17	Tipo de actualización del documento de identidad	1	0	Evolución del tipo del documento
			1	Corrección y modificación del documento de identidad: cuando hay un error en el registro del documento o por cambio ante la entidad que expide el documento
18	Etnia	2	01	indígenas
			02	Rrom (Gitanos)
			03	Raizal de San Andrés y Providencia
			04	Palenquero de San Basilio de Palenque
			05	Negro(a) o afrocolombiano(a).
33	Tipo de actualización del documento de identidad	1	0	Evolución del tipo del documento
			1	Corrección del documento de identidad
			2	Corrección del documento de identidad cuando tipo y número de documento se encuentra fallecido en RNEC.

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a) En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato, debe ser alguno de los siguientes tipos:
- A-Alfanumérico N-Numérico D-decimal F-Fecha
- b) Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt
- c) Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras mayúsculas, sin caracteres especiales y sin tildes.
- d) El separador de campos debe ser pipe (|) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial coma (,).
- e) Cuando dentro de alguno de los archivos de datos se definan campos que no son obligatorios para ese registro, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos pipes, por ejemplo si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1|dato3.
- f) Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (‘’) ni ningún otro carácter especial.
- g) Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el caracter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- h) Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto no se les debe completar con ceros ni espacios.
- i) Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser reemplazados por la vocal ‘O’ la cual es un carácter diferente a cero.

- j) Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro.
- k) Los archivos deben estar firmados digitalmente.

4. PERIODICIDAD

4.1. Archivo maestro

La información con la totalidad de los registros de la población especial vigente a la expedición de la presente resolución, debe ser enviada por parte de la entidad que genera los listados censales a la entidad responsable de la consolidación y reporte de los listados censales.

Durante este tiempo las entidades deberán verificar la calidad de los registros, tanto en lo relativo al cumplimiento de las condiciones técnicas como de la verificación de los datos para la plena identificación de las personas y la condición de supervivencia.

En todo caso antes del 31 de marzo de 2017 todas las entidades responsables de la generación del listado censal deben tener en firme la población especial a su cargo.

El archivo maestro de cargue inicial se reportará el Fosyga, o la entidad que haga sus veces, durante el mes de julio de 2017, a partir del mes de agosto de 2017 solo podrán reportar los ingresos mediante el maestro de ingresos y las exclusiones mediante novedades.

4.2. Reporte de novedades

Las novedades serán reportadas en los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes a través de la carpeta SFTP Listado Censal, que será dispuesta por el Fosyga o la entidad que haga sus veces para este fin. De las inconsistencias de los datos, encontradas en los procesos de validación serán retroalimentadas las entidades responsables de la generación, consolidación y reporte en la segunda semana de cada mes.

(C. F.).

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 000046 DE 2016

(noviembre 1°)

Bogotá, D. C., 1° de noviembre de 2016

Para:	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), Gobernadores, Alcaldes, entidades territoriales de salud.
Asunto:	Lineamientos complementarios para la articulación y coordinación de las actividades de inspección, vigilancia y control relacionadas con alimentos y bebidas destinados al consumo humano

En concordancia con las competencias establecidas en las Leyes 9ª de 1979, 100 de 1993, 715 de 2001 y 1122 de 2007 y los Decretos 019 de 2012 y 4107 de 2011, así como en las disposiciones establecidas en la reglamentación sanitaria de alimentos y bebidas, este Despacho expidió las Circulares 046 de 2014 y 031 de 2015, impartiendo instrucciones para la debida articulación y coordinación entre las autoridades sanitarias a cargo de la Inspección, Vigilancia y Control (IVC) sobre dichos productos, en el marco de la Resolución 1229 de 2013¹.

Ahora bien, durante el proceso de implementación del modelo de IVC se ha observado que algunos aspectos asociados a su ejercicio deben ser incluidos dentro de los lineamientos definidos en las precitadas circulares.

Por lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social imparte las siguientes instrucciones, de obligatorio cumplimiento por parte de las siguientes autoridades, que son complementarias a las contenidas en las Circulares 046 de 2014 y 031 de 2015:

1. RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)

1.1. ACTIVIDADES DEL PLAN NACIONAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS:

1.1.1. Elaborar y presentar al Ministerio de Salud y Protección Social, el Plan Nacional de Inspección, Vigilancia y Control de alimentos y bebidas, conformado por los Planes Operativos tanto del Invima como de las Entidades Territoriales de Salud - ETS. Este Plan debe considerar, como mínimo, la siguiente estructura:

- 1.1.1.1. Objetivo general.
- 1.1.1.2. Objetivos específicos.
- 1.1.1.3. Marco metodológico.
- 1.1.1.4. Análisis situacional o diagnóstico de la problemática sanitaria.
- 1.1.1.5. Priorización de los problemas sanitarios a intervenir.
- 1.1.1.6. Organización y gestión general.
- 1.1.1.7. Estrategias y líneas de acción.
- 1.1.1.8. Organización y gestión de la IVC de alimentos y bebidas, y coordinación de las actividades.
- 1.1.1.9. Actividades, recursos y responsables.
- 1.1.1.10. Metas e indicadores.
- 1.1.1.11. Plan de seguimientos y monitoreo de procesos y resultados.
- 1.1.1.12. Planes de emergencia operativos (Atención de alertas sanitarias).

¹ Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano.

- 1.1.1.13. Organización de la cooperación y la asistencia mutua.
- 1.1.2. Para la actualización del Plan Nacional de IVC de alimentos y bebidas, se tendrán en cuenta, principalmente, los siguientes aspectos:
 - 1.1.2.1. Actualización de la regulación sanitaria de alimentos y bebidas.
 - 1.1.2.2. La aparición de nuevos riesgos para la salud.
 - 1.1.2.3. Cambios significativos en la estructura, la gestión o el funcionamiento de las autoridades sanitarias competentes.
 - 1.1.2.4. Situaciones de interés priorizadas por el Invima en materia de inocuidad de alimentos y bebidas.
 - 1.1.2.5. Los resultados de IVC de alimentos y bebidas generados por las autoridades sanitarias, a los cuales el Invima debe realizar su respectivo análisis.
- 1.2. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN:
 - 1.2.1. Realizar el análisis situacional o diagnóstico de la problemática sanitaria de alimentos y bebidas en el territorio nacional.
 - 1.2.2. Construir el mapa de riesgos sanitarios de alimentos y bebidas del territorio nacional, acorde a las directrices publicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en su página web www.minsalud.gov.co siguiendo la ruta Repositorio Institucional Digital - RID>Búsqueda por comunidades>Salud Nutricional Alimentos y Bebidas.
 - 1.2.3. Establecer estrategias que permitan ejercer actividades de IVC sobre el universo de los establecimientos de alimentos y bebidas existentes en el territorio nacional.
 - 1.2.4. Establecer los procedimientos necesarios para la debida articulación entre la Policía Nacional, las ETS y otras autoridades, de manera que facilite a esa fuerza pública, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1801 de 2016.
 - 1.2.5. Reportar la información de los establecimientos sujetos a inspección, vigilancia y control, que presente a otras autoridades, de manera trimestral al Ministerio de Salud y Protección Social.
 - 1.2.6. Elaborar un plan de capacitación para el personal del Invima a cargo de la IVC de alimentos y bebidas, que incluya como mínimo lo siguiente:
 - 1.2.6.1. Marco legal y normativo (sanitario y de salud pública).
 - 1.2.6.2. Aplicación de la regulación sanitaria.
 - 1.2.6.3. Principios de la organización y funcionamiento del modelo de IVC.
 - 1.2.6.4. Procesos de vigilancia y control sanitario.
 - 1.2.6.5. Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000 o la norma que la modifique o sustituya.
 - 1.2.6.6. Principios de epidemiología.
 - 1.2.6.7. Principios de estadística.
 - 1.2.6.8. Inspección, vigilancia y control basada en el riesgo.
 - 1.2.6.9. Conceptos de microbiología de alimentos y bebidas.
 - 1.2.6.10. Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos.
 - 1.2.6.11. Información, educación y comunicación.
 - 1.2.6.12. Toma de muestras.
 - 1.2.6.13. Trazabilidad.
 - 1.2.7. Establecer los instrumentos de aplicación, evaluación y mejora continua del plan de capacitación del personal a cargo de IVC, de manera que demuestre la idoneidad técnica y científica, formación y experiencia específica en las áreas de higiene de los alimentos y bebidas, buenas prácticas de manufactura y sistemas preventivos de aseguramiento de la inocuidad de alimentos y bebidas.
 - 1.2.8. Convocar y establecer un plan de acción anual de la mesa de trabajo sectorial de inocuidad de alimentos y bebidas², que incluya, entre otros aspectos, los atinentes a los procesos de coordinación intersectorial, de desarrollo de capacidades y de participación social.
 - 1.2.9. Desarrollar el procedimiento de articulación y coordinación entre las autoridades sanitarias para la IVC durante la comercialización de alimentos y bebidas.
 - 1.2.10. Consolidar la capacidad de oferta de la Red Nacional de Laboratorios en relación a las pruebas o análisis para vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, con el fin de formular los planes de muestreo con enfoque de riesgo que hacen parte de los planes operativos de IVC a que alude la Resolución 1229 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
 - 1.2.11. Supervisar, realizar seguimiento y evaluación a los planes de muestreo de alimentos y bebidas de manera integrada a los planes operativos³ de IVC referidos en la Resolución 1229 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- 1.3. ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN:
 - 1.3.1. Presentar a la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, con una periodicidad anual, los siguientes documentos:
 - 1.3.1.1. Plan de trabajo en el marco del Plan Nacional de IVC de alimentos y bebidas.
 - 1.3.1.2. Plan de asistencia técnica y asesoría desarrolladas a las ETS.
 - 1.3.1.3. Informe de asistencia técnica, asesoría y auditoría realizadas a las ETS.
 - 1.3.1.4. Informe sobre la actualización o expedición de instrumentos para la IVC sanitario de alimentos y bebidas.

² Establecida en el numeral 3.11 de la Circular 046 de 2014.

³ Artículo 25 de la Resolución 1229 de 2013.